Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE FONSECA

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCOLOMBIA, contra MARLON AUGUSTO ESLAVA PEREA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00289 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se allegó digitalmente, procede a revisar los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 84, numeral 1 del Código General Del Proceso, no se no se anexó el correspondiente poder.

De otra parte, se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 245 inciso 2 del Código general del proceso, en cuanto no afirmó bajo la gravedad del juramento que el titulo ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así estará hasta la terminación del proceso y estará presto a presentarlo al despacho cuando quiera.

Finalmente indicar que se anexo el titulo valor pagaré sin diligenciar en su totalidad, y no se allegó la correspondiente carta de instrucciones para el diligenciamiento del mismo.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 2, articulo 245, numeral 2 del Código General Del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez